

## TABLA DE COSTOS DE PAGO DE DERECHOS INTERNACIÓN VÍA AÉREA



### ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I

Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de documento migratorio que acredita la condición de estancia de *Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas*.

\$ 533

### ARTÍCULO 8 SEGUNDO PÁRRAFO

Por la reposición del documento.

\$ 533

**NO APLICA EL PAGO**

### ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II

d) Miembros de la tripulación en activo que ingresen al país a bordo de aeronaves de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, siempre y cuando su estancia en el país *no exceda de siete días*.

\$ 0

### ARTÍCULO 12

Todos los pasajeros por la prestación de los *servicios migratorios en aeropuertos* a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el *territorio nacional*.

\$ 74

**NO APLICA EL PAGO**

### RMF REGLA 7.6 \*\* (ART. 8 Y 12)

Los siguientes *pasajeros* pagarán una *tarifa de uso de aeropuerto* de:

- Los menores de hasta *dos años*.
- Los representantes y agentes diplomáticos de *países extranjeros*, en caso de reciprocidad.
- Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la *licencia vigente correspondiente* expedida por la *autoridad aeronáutica*. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones *extra*, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

\$ 0

### ARTÍCULO 14-A

Pago de derechos por servicios migratorios extraordinarios\*\*\*

II. Las empresas de *transporte aéreo*, en aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de pasajeros en vuelos de fletamento, al ingreso y a la salida del país.

\$ 1,925

**NO APLICA EL PAGO**

### ARTÍCULO 14-A, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO

Tratándose de las aeronaves particulares que sin fines de lucro se utilicen para la *transportación privada* de pasajeros no se pagará el derecho de servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.

\$ 0

- Mexicanos y Residentes en México
- Menores de hasta 2 años
- Miembros de la tripulación en activo, siempre y cuando su estancia no exceda de 7 días
- Autorizados bajo convenios de cooperación o intercambio educativo, cultural y científico
- Representantes y Agentes Diplomáticos
- Pasajeros en tránsito y conexión

### FORMAS DE PAGO

1. Vía internet  
(transferencia electrónica)



2. Ventanilla bancaria utilizando  
"Hoja de Ayuda"



3. Recibo oficial y/o comprobante de  
pago de derechos migratorios\*



\* EL RECIBO OFICIAL Y/O COMPROBANTE DE PAGO SERÁ EXPEDIDO POR AUTORIDAD MIGRATORIA EN HORAS O DÍAS HÁBILES.

\*\* REGLA DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADA EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL.

\*\*\* SON SERVICIOS MIGRATORIOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS QUE SE PRESTEN EN DÍAS INHÁBILES O FUERA DEL HORARIO DEL TRÁMITE ORDINARIO, EL CUAL SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DE LAS 18:01 A LAS 8:59 DEL DÍA SIGUIENTE.

Para más información ingresa a: **www.gob.mx/inm** o  
llama al: **01 800 00 46264**